

Nombre de los usuarios: Don Francisco Navarro Marcos, don Anselmo Zona Padomena y doña María Francisca López Carmona.
 Término municipal y provincia de la toma: Marchas (Guadalupe).

Caudal máximo concedido en lvs. 650.
 Sargos harto utilizados, en metros: 3,7 y 4,02.
 Título del derecho: Prescripción.
 Observaciones. Del caudal, el 92 lvs. y 1,78 lvs. son para riego. La Administración se reserva el derecho de ir poner cuando lo estime oportuno la instalación de un afluente para limitar el caudal al señalado.

Lo que se hace público, en cumplimiento de las disposiciones vigentes.

Madrid, 26 de octubre de 1972.—El Director general, P. D., el Comisario central de Aguas, R. Urbistondo.

RESOLUCION de la Dirección General de Obras Hidráulicas por la que se hace pública la autorización concedida a don Angel Gómez Sáez, para ejecutar obras de encauzamiento y desviación del río Salobre, así como para construir un puente, todo ello en término municipal de Vianos (Albacete).

Don Angel Gómez Sáez ha solicitado autorización para ejecutar obras de encauzamiento y desviación del río Salobre y construcción de un puente en término municipal de Vianos (Albacete), y

Este Ministerio ha resuelto:

Autorizar a don Angel Gómez Sáez para ejecutar obras de encauzamiento y desviación del río Salobre, así como para construir un puente en el camino de servicio de la finca «La Mata», de su propiedad, y para reconstruir los dos azudes de desviación que forman parte de los dos aprovechamientos de aguas para riego, que adquirió por prescripción en 31 de octubre de 1969, declarándose todas las obras en el terreno del término municipal de Vianos (Albacete) y con sujeción a las siguientes condiciones:

1.ª Las obras se ajustarán al proyecto que sirvió de base al expediente instruido por el Ingeniero de Cantinos, Canales y Puertos don Pedro Antonio de Siles Chelana en Jaén, noviembre de 1936, cuyo presupuesto de ejecución material asciende a 1.028.779 pesetas en cuanto no resulte modificado por las presentes condiciones y autorización. Las modificaciones de detalle que se pretendan introducir podrán ser autorizadas y ordenadas por la Comisaría de Aguas del Guadalquivir, siempre que no se alteren las características esenciales de la autorización, lo cual implicaría la tramitación de nuevo expediente.

2.ª En las embocaduras de entrada y salida del encauzamiento se dispondrán las transiciones de sección convenientes y necesarias.

3.ª Las obras comenzarán en el plazo de tres meses y deberán quedar terminadas en el plazo de doce meses, contados ambos a partir de la fecha de publicación de esta autorización en el Boletín Oficial del Estado.

4.ª Los terrenos del cauce que quedan en seco, a consecuencia de las obras que se autorizan, pasarán a propiedad del concesionario, pasando a adquirir el carácter de dominio público los terrenos ocupados por el nuevo cauce.

El concesionario habrá de abonar, en concepto de canon de ocupación de terrenos de dominio público, a tenor de lo preceptuado en el Decreto número 134/1960, de 4 de febrero, el importe deducido como 4 por 100 del valor de la superficie ocupada de tal naturaleza, el precio mutuario correspondiente a los terrenos de la zona, distribuido de modo fehaciente, canon que podrá ser objeto de revisión, de acuerdo con lo que en dicho Decreto se establece.

5.ª La inspección y vigilancia de las obras, tanto durante la construcción como durante la explotación, quedará a cargo de la Comisaría de Aguas del Guadalquivir, siendo de cuenta del concesionario las remuneraciones y gastos que por dichos conceptos se originen, con sujeción a las disposiciones que les sean aplicables y en especial al Decreto número 119/1960, de 4 de febrero, debiendo darse cuenta a dicho Servicio del principio de los trabajos. Una vez terminados, y previo aviso del concesionario, se procederá por el Comisario Jefe de Aguas o Ingeniero del Servicio en quien delegue, al reconocimiento de las obras, levantándose acta en la que conste el cumplimiento de estas condiciones, el resultado de las pruebas efectuadas en el puente y los nombres de los productores españoles que hayan suministrado los materiales empleados sin que pueda hacerse uso de estas obras en tanto no sea aprobada el acta por la Dirección General.

6.ª Se concede esta autorización dejando a salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de tercero, quedando obligado el concesionario a demorar o modificar, por su parte, las obras cuando la Administración lo ordene por interés general, sin derecho a indemnización alguna.

7.ª El concesionario será responsable de cuantos daños puedan ocasionarse a intereses públicos o privados como consecuencia de las obras autorizadas, quedando obligado a su indemnización.

8.ª Se concede autorización para la ocupación de los terrenos de dominio público o que pasan a serlo, necesarios para las obras. En cuanto a las servidumbres legales, podrán surtir de efecto por la autoridad competente una vez publicada la autorización.

9.ª El concesionario no podrá dedicar los terrenos ocupados, que pasan a ser de dominio público, a uso distinto al que se destinan, ni podrá cederlos o permearlos sin la previa aprobación del expediente correspondiente por el Ministerio de Obras Públicas, y en todo caso mantendrá su carácter demarcal.

10.ª Queda sujeta esta autorización al cumplimiento de las disposiciones vigentes o que se dicten en lo sucesivo, relativas a la industria nacional, contrato y accidentes del trabajo y demás de carácter social, administrativo o fiscal.

11.ª Queda prohibido el vertido de aguas residuales de cualquier clase al cauce público, así como el de escombros, acopios, medios auxiliares y, en general, de cualquier elemento que pudiera representar un obstáculo al libre curso de las aguas, siendo responsable de los males que pudieran seguirse por esta causa y con motivo de las obras el concesionario, y de su cuenta los trabajos que la Administración ordene realizar para mantener la capacidad de desagüe del río, en los tramos afectados por dichas obras.

Durante la ejecución de las obras no se permitirá el acopio de materiales ni otros obstáculos que dificulten al libre curso de las aguas por el cauce que se trata de desviar, siendo responsable el concesionario de los daños y perjuicios que por tal motivo puedan ocasionarse.

12.ª El concesionario queda obligado a cumplir, tanto durante el período de construcción como en el de explotación, las disposiciones de la Ley de Pesca Fluvial para la conservación de las especies.

13.ª El concesionario conservará las obras en perfecto estado y procederá sistemáticamente a la limpieza del cauce para mantener la capacidad de desagüe.

Asimismo establecerá, en los accesos al puente, carteles de limitación del peso máximo de los vehículos que por él circulen, de acuerdo con las sobrecargas del cálculo que figuren en el proyecto, así como indicadores de que el puente es privado.

14.ª Esta autorización no faculta por sí sola para ejecutar obras en zona de servidumbre de carreteras, ferrocarriles o canales del Estado, o en zona de caminos comarcales, por lo que el concesionario habrá de obtener, en su caso, la necesaria autorización de los Organismos competentes encargados de su policía y explotación.

15.ª La Administración se reserva la facultad de revocar esta autorización, cuando lo considere conveniente, por motivos de interés público, sin derecho a ninguna indemnización a favor del concesionario.

16.ª Caducará esta autorización por incumplimiento de cualquiera de estas condiciones y autorización, y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose la caducidad según los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obras Públicas.

Lo que se hace público en cumplimiento de las disposiciones vigentes.

Madrid 8 de noviembre de 1972.—El Director general, P. D., el Comisario central de Aguas, R. Urbistondo.

RESOLUCION del Servicio del Plan de Accesos de Galicia (3.ª Sección) relativa al expediente de expropiación forzosa con motivo de las obras de construcción de la variante de la CN-120, de Lugo a Vigo, entre los puntos kilométricos 0,000 al 50,000, tramo N VI, Villamartin-La Rúa, término municipal de Carucedo (Barrosa).

Se hace público, de acuerdo con el artículo 52 de la vigente Ley de Expropiación Forzosa, que el próximo día 14 de diciembre, a las diez horas, y en Barrosa (término municipal de Carucedo), se iniciará el levantamiento del acta previa a la ocupación de los bienes y derechos afectados por el expediente de referencia y pertenecientes a los titulares que se mencionan.

Se hace público, igualmente, que los interesados y posibles titulares de derechos reales afectados pueden formular, por escrito, ante este Servicio (3.ª Sección), hasta el día señalado para el levantamiento del acta previa, alegaciones, a los solos efectos de subsanar posibles errores que se hayan podido padecer al relacionar los bienes y derechos que se afectan. También deben comparecer en el lugar, día y hora señalados para el levantamiento del acta previa exhibiendo los documentos pertinentes para acreditar su personalidad y titularidad de los bienes y derechos afectados, pudiendo hacerse acompañar, a su costa, si lo estiman oportuno, de su Perito y Notario.

Leon, 2 de diciembre de 1972.—El Ingeniero Jefe.—8.438.